



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

**COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024**

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, el **Proyecto de Ley 2262/2021-CR**, propuesta por el congresista Guido Bellido Ugarte (Perú Libre), mediante el cual propone: “Ley que promueve la Industria Nacional del Ajonjolí”.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Sexta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el 11 de diciembre del 2023 de manera semipresencial, en la sala 6 “José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas” del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Jorge Alberto, Morante Figari** (Fuerza Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Cambio Democrático); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Nilza Merly, Chacón Trujillo** (Fuerza Popular); **María Jessica, Córdova Lobatón** (Avanza País); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Acción Popular); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Elizabeth Sara, Medina Hermosilla** (Bloque Magisterial); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Unidad Y Diálogo Parlamentario); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Margot, Palacios Huamán** (Perú Libre); y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de la señora congresista **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea promover la Industria Nacional del Ajonjolí, con la finalidad de mejorar la producción e incentivar el interés industrial del ajonjolí, teniendo en cuenta que por su diversificación de su uso permite el incremento de oportunidades productoras y comerciales.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 2262/2021-CR**, formula “**promover la Industria Nacional del Ajonjolí**”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de junio de 2022, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como única comisión dictaminadora el 08 de junio de 2022, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
23/06/2022	Ministerio de la Producción	Oficio No 1081-PL2262-2021-2022-CPMPEC-CR
23/06/2022	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio No 1082-PL2262-2021-2022-CPMPEC-CR
23/06/2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio No 1083-PL2262-2021-2022-CPMPEC-CR
23/06/2022	Presidencia de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio No 1084-PL2262-2021-2022-CPMPEC-CR
23/06/2022	Presidencia de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI)	Oficio No 1085-PL2262-2021-2022-CPMPEC-CR
4/09/2023	Ministerio de la Producción	Oficio No 65-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR
4/09/2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio No 66-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR
4/09/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio No 67-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR
4/09/2023	Presidencia de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI)	Oficio No 68-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR
06/09/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 97-PL2262-2023-2024-CPMPEC/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido el siguiente documento con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha de recepción	Institución	Documento
05-09-2023	Ministerio de la Producción.	OFIC No 00000107-2023-PRODUCE/DM
22-11-2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 973-2023-MINCETUR/DM

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2022-2023.

Ministerio de la Producción

Mediante OFICIO No 00000107-2023-PRODUCE/DM de fecha 06 de setiembre de 2023, el Ministerio de la Producción, remite el informe No 00000999-2022-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable con recomendaciones, conforme presentamos:

“Conclusiones y Recomendaciones”. –

“4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 2262/2021-CR, Ley que promueve la Industria Nacional del Ajonjolí, concluye con lo siguiente:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ".

- a) *Contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.*
- b) *Sin perjuicio de lo señalado, sugerimos que la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República solicite opinión sobre el Proyecto de Ley a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas, por estar en el marco de sus competencias.*

4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda **considerar los comentarios señalados en los numerales 3.17 al 3.41 del presente Informe**, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas.

4.3 Se adjunta al presente, los Informes N° 0016-2022-ITP/PPA-DEDFO y 0276-2022-ITP/OAJ del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe N° 00000086-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGEER del Programa Nacional Tu Empresa, el Informe N° 00000016-2022-PRODUCE/DDF-rbardales de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el Informe N° 00000002-2022-PRODUCE/DDP-mculque de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 00000094-2022-PRODUCE/DIGAMI de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria y el Informe N° 00000046-2022-SSALAZAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción

3.17 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante los Informes N° 0016-2022-ITP/PPA-DEDFO y 0276-2022-ITP/OAJ, indica que Red CITE del ITP, es el espacio de articulación y coordinación entre los CITE públicos y los CITE privados calificados y conforme al artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, el ITP conduce, administra, supervisa y promueve su consolidación, con los siguientes objetivos:

- Generar economías de escala para la utilización de recursos compartidos entre los CITE.
- Promover la complementariedad de servicios e infraestructura de los CITE en la perspectiva sectorial y territorial a fin de lograr un mayor impacto.
- Facilitar el intercambio de información y experiencias entre los CITE.
- Facilitar la prestación de servicios transversales a los CITE por parte del ITP, a partir de la gestión de información sobre necesidades y problemáticas comunes.
- Promover la competencia positiva entre los CITE a fin de lograr la cultura de mejora continua.

3.18 Asimismo, señala que la Red CITE está conformada por veinticuatro (24) CITE públicos más cuatro (4) Unidades Técnicas y diecinueve (19) CITE privados; operando en diversas cadenas productivas y en diferentes regiones del país, precisando además que la cobertura de los servicios tecnológicos que brinda un CITE dentro de la red, se realiza desde una perspectiva territorial con alcance regional o macro regional, privilegiando las unidades productivas con brecha de servicios tecnológicos ubicadas dentro de su ámbito de acción y que desarrollan su actividad dentro de las cadenas productivas priorizadas comprendidas en su competencia técnica y que integran su población objetivo.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

3.19 Adicionalmente, precisa que dentro de la Red CITE se encuentra el CITE agroindustrial Chavimochic, CITE agroindustrial Huallaga, CITE agroindustrial Majes, CITE agroindustrial Oxapampa, y la Unidad técnica Tambo, los cuales atienden y apoyan a los clientes en la atención de servicios de asistencia técnica y desarrollo productivo, **incorporando solo el ajonjolí dentro de su proceso productivo para la obtención de un producto final con valor agregado; en ese sentido, se aprecia que el ajonjolí no está priorizado dentro de la cadena agroindustrial en la que intervienen los CITE.**

3.20 Respecto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, considera que es necesario realizar una ampliación de justificación técnica, particularmente en cuanto al estado situacional de las zonas óptimas de producción nacional del ajonjolí, evidenciando la problemática y potencialidades del sector en dichas zonas.

3.21 Por otro lado, respecto del fortalecimiento del sector agroindustrial y la elevación de los niveles de exportación y el consumo interno nacional del ajonjolí, opina que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) emitir opinión en el marco de sus respectivas competencias.

Opinión técnica del Programa Nacional Tu Empresa

3.22 El Programa Nacional Tu Empresa, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000086-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER, señala que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1332, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (en adelante, CDE) se facilita el trámite, brindando asesoría y asistencia técnica en la constitución de una empresa, los mismos que son calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción, aspecto que guardan relación con lo señalado en el artículo 1 del Proyecto de Ley.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

3.23 Asimismo, precisa que los CDE son unos canales de atención de las micro y pequeñas empresas, a través de los cuales el Programa Nacional Tu Empresa brinda facilidades a las MYPE para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as, con el objetivo final de contribuir al aumento de sus niveles de productividad y ventas.

3.24 Finalmente, emite opinión favorable al Proyecto de Ley bajo comentario.

Opinión técnica de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización

3.25 La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000016-2022-PRODUCE/DDFrbardales, señala que existen aspectos relevantes que deben ser considerados previamente, a efectos de viabilizar la propuesta presentada, tales como:

- a) De la informalidad de los productores de ajonjolí: La exposición de motivos afirma que los pequeños productores de ajonjolí se encuentran en la informalidad, sin embargo, no se presenta información relacionada la cantidad de productores informales y tampoco en qué zonas de producción del país se encuentran, a fin de permitir establecer con certeza la magnitud de la intervención por parte del Estado, así como definir la modalidad asociativa más conveniente para su formalización (consorcio, asociación o cooperativa).
- b) Del fortalecimiento de capacidades: La exposición de motivos afirma que la industria peruana de la semilla del ajonjolí no cuenta con las condiciones necesarias para su desarrollo y crecimiento frente a otros países, como lo son Colombia, México y Venezuela; sin embargo, no se presenta información que detalle las limitaciones o necesidades del proceso de producción en la etapa de pre-cosecha, cosecha y post-cosecha de dicho sector, a fin de poder identificar el apoyo estatal que se requiere para potenciar el fortalecimiento de capacidades dichos productores. De igual manera, no se presenta información cuantitativa ni cualitativa relacionada a la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

producción del ajonjolí en el Perú, así como con información relacionada a la comercialización del ajonjolí a nivel nacional o internacional.

c) Del financiamiento de los pequeños productores: El proyecto normativo dispone que COFIDE brinde líneas de crédito para los pequeños productores, contemplando menos intereses y mayores plazos para los pagos; sin embargo, no se menciona en la exposición de motivos de qué fondos o recursos serán destinados dichos créditos.

3.26 En ese sentido, considera que se requiere contar con dicha información, a fin de justificar la necesidad de declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización, comercialización y exportación de dicho sector, así como la elaboración de un Plan Nacional de Competitividad y la creación de un observatorio de la semilla del ajonjolí; motivo por el cual, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 2262/2021-CR.

Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

3.27 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000002-2022-PRODUCE/DDP-mculque, refiere que el Proyecto de Ley se orienta a reglamentar la cadena de valor del ajonjolí, el cual contempla actividades de producción y transformación primaria de tipo agrícola asociados a las funciones y competencias del MIDAGRI, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021- MIDAGRI, por lo que no es competente para emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

3.28 Sin perjuicio de lo señalado, respecto del análisis Costo-Beneficio del Proyecto de Ley, advierte que no contiene el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría su implementación, siendo importante la información de datos cuantificados

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

para una evaluación objetiva de los entes involucrados. Asimismo, precisa que no contiene información sobre el impacto estimado de las medidas propuestas para evaluar su sostenibilidad.

Opinión técnica de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

3.29 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000094-2022-PRODUCE/DIGAMI, advierte que el Proyecto de Ley regula aspectos que se encuentran relacionados a la promoción, desarrollo e investigación de semillas de ajonjolí, los cuales no se encuentran en su ámbito de competencia, por lo que no realiza comentarios u observaciones.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

3.30 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000046-2022-SSALAZAR, indica que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (en adelante, COFIDE) es una empresa estatal de derecho privado bajo la forma de una Sociedad Anónima, conforme lo detalla el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial.

3.31 En ese sentido, precisa que COFIDE está en el ámbito de aplicación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE), dado que según se dispone el artículo 1 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, el FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado y está adscrita al Sector Economía y Finanzas, por lo que corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) se pronuncie respecto a las funciones que se le asigna a la COFIDE través del artículo 4 del presente Proyecto de Ley.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

3.32 Con relación a la elaboración de la Ley de Presupuesto, precisa que se debe tomar en cuenta lo detallado en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, según el cual el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria. En ese sentido, para designar un gasto prioritario en la Ley de Presupuesto, tal como lo propone el artículo 6 del Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que el MEF a través de su Dirección General de Presupuesto debe realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la prioridad del mismo.

3.33 Respecto del artículo 1 del Proyecto de Ley, indica que el MINCETUR es una institución pública con competencias vinculadas con la dirección, ejecución, coordinación y supervisión de la política de comercio exterior y de turismo, entre otros: y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dicha entidad tiene como funciones apoyar al sector privado en la generación e identificación de nuevos productos de exportación y en el desarrollo de nuevos mercados, por lo que se debe solicitar su opinión, en el marco de sus funciones.

3.34 Por otro lado, señala que el Proyecto de Ley así como la Exposición de Motivos no contienen una definición expresa del concepto “industria del ajonjolí”, indicando solo el artículo 1 del Proyecto de Ley que la iniciativa legislativa busca promover el desarrollo de la industria nacional de la semilla del ajonjolí, expresión que permitiría identificarla como actividad agroindustrial, siempre que se inicie con el cultivo de la semilla de ajonjolí y que luego de su cosecha pase por un proceso de transformación agroindustrial.

3.35 Al respecto, advierte que la propuesta normativa está orientada a la obtención de ajonjolí pelado orgánico, la que descarta que dicho resultado sea objeto de un proceso de transformación industrial, consistente en la alteración física y química de las semillas de ajonjolí para conseguir otros productos de uso final; y, sobre este aspecto, advierte



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

que el artículo II del Título Preliminar y el artículo 8 de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, disponen que el Ministerio de la Producción es la autoridad competente para conocer y resolver los diversos aspectos de la industria manufacturera de todas las actividades contempladas en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) – Revisión 2, que actualmente se mantiene en la Revisión 4 de la CIIU, Sección C – Industrias Manufactureras. No obstante, no están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

3.36 En tal sentido, precisa que el Ministerio de la Producción no es competente para conocer y resolver las actividades de transformación primaria, entendida como aquella realizada en forma inicial de los productos naturales.

3.37 Adicionalmente, en relación con la declaración de necesidad pública e interés nacional, detallada en el artículo 2 del Proyecto de Ley, señala que se debe tener en cuenta lo indicado en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril del 2013, el cual manifiesta que una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva Exposición de Motivos.

3.38 Respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley, en donde se indica la creación de un observatorio que se encargue de hacer investigación en la elaboración y producción nacional del ajonjolí, **considera que este observatorio podría generar una duplicidad de funciones con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (en adelante, INIA),** quien es la entidad que diseña y ejecuta la estrategia nacional de innovación agraria, conforme se establece en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, además de ser el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, el cual tiene entre sus objetivos la generación, transferencia y adaptación de conocimiento y tecnología en materia agraria para impulsar el progreso del agro

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

nacional, el cual es un organismo adscrito al MIDRAGRI, de acuerdo a lo que señalan los artículos 4 y 5, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

*3.39 En adición a lo expuesto, señala que el artículo 79 de la Constitución establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, disposición constitucional que constituye una manifestación del principio de separación de poderes, reconocido en el artículo 43 de nuestra Carta. En consecuencia, es necesario que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se realice **una evaluación que permita verificar que efectivamente la iniciativa no generará gasto al erario nacional; toda vez que propone la creación de un observatorio**, medida que generaría la asignación de recursos públicos para su implementación.*

3.40 Finalmente, propone la siguiente redacción de los artículos 3, 5, 6 y la Segunda Disposición Complementaria Final:

“Artículo 3. Creación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria del Ajonjolí

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se encargan de elaborar el Plan Nacional de Competitividad de la semilla del ajonjolí, el que se denominará AJONJOLPERÚ; este es aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego presentan trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial, los avances y metas alcanzadas en la ejecución de AJONJOLPERÚ.”

“Artículo 5. Observatorio del ajonjolí

Se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la creación de un observatorio que se encargue de hacer investigación en la elaboración y producción nacional del ajonjolí, con la finalidad de que se identifiquen, diagnostiquen y monitoreen los problemas de la semilla del ajonjolí peruano, para que este sea promovido adecuadamente.”

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

“Artículo 6. Presupuesto

La ley de presupuesto considerará como gasto prioritario dentro de la partida del sector Agrario, el presupuesto para la ejecución de AJONJOLPERÚ.”

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias *Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el ministro de Comercio Exterior y Turismo, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.”*

3.41 Finalmente, en atención a la evaluación realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.14 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 2262/2021-CR, Ley que promueve la Industria Nacional del Ajonjolí, lo siguiente:

- a) Contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.*
- b) Sin perjuicio de lo señalado, sugerimos que la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República solicite opinión sobre el Proyecto de Ley a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas, por estar en el marco de sus competencias.*
- c) Asimismo, ponemos a consideración el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*
- d) Respecto de la Exposición de Motivos, resulta necesario que se desarrolle el sustento económico de las disposiciones que propone ser aprobadas, a fin de*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa, en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante OFICIO No 973-2023-MINCETUR/DM de fecha 22 de noviembre de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remite el informe No 0070-2023-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, el informe N° 0064-2023-MINCETUR/SG/AJ-MIC, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el informe 0002-2023-MINCETUR/VMCE/DGIECE-LMG de la Dirección de Desarrollo y Procesamiento de Información, emite opinión con recomendaciones, las que reproducimos de manera sinóptica:

“Conclusiones”. –

- 4.1 *De acuerdo a lo señalado en el presente informe, el objeto del Proyecto de Ley, así como la elaboración de un Plan Nacional de Competitividad de la semilla del ajonjolí, no se encuentran relacionados directamente con las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior, siendo el sector competente en materia de promoción de industrias, el Ministerio de la Producción.*
- 4.2 *En el Proyecto de Ley y en la Exposición de Motivos no se definen los alcances o el contenido del Plan Nacional de Competitividad de la semilla del ajonjolí, por lo que, correspondería reevaluar la pertinencia de incluir al Mincetur como una de las entidades encargadas de elaborar dicho Plan.*
- 4.3 *Sin perjuicio de ello, es importante mencionar que el ajonjolí se encuentra considerado en las cadenas productivas en los PERX de las regiones de Junín y Ayacucho, los cuales se encuentran en pleno proceso de desarrollo productivo, tecnológico, organizacional y empresarial, actividades correspondientes a los primeros eslabones de esta cadena de valor, y que son de competencia del Ministerio de Desarrollo*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ".

Agrario y Riego y del Ministerio de la Producción, por cuanto constituyen etapas previas a la exportación.

Recomendación

Se recomienda solicitar opinión del Proyecto de Ley al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por involucrar temas relacionados con sus competencias".

Informe N° 0002-2023-MINCETUR/VMCE/DGIECE de la Dirección de Desarrollo y Procesamiento de Información (DDPI) de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior (DGIECE) se señala lo siguiente:

"Conclusiones

- *El 97% del comercio exterior peruano de ajonjolí corresponde a importaciones, las exportaciones representan el 3%.*
- *Nuestro país exporta principalmente aceite de ajonjolí (53% del total exportado) y semillas de ajonjolí (47%).*
- *Las exportaciones de ajonjolí totalizaron US\$ 68 mil en 2022 (-79,4%) y US\$ 120,7 mil en enero-julio del 2023 (+209,3%). Durante el 2023, aumentaron los despachos de ajonjolí en semillas (+492%) y aceite (+124,1%).*
- *Según registros de SUNAT, el 99% del ajonjolí exportado proviene de Lima, seguido de Madre de Dios, Cajamarca, Tacna y Callao. Las exportaciones limeñas de ajonjolí aumentaron 211,9% en enero-julio del 2023.*
- *En enero-julio del 2023, destacaron las mayores exportaciones a Chile (+123,9%) y Taipéi Chino (+US\$ 50,6 mil), que compensaron los menores despachos a Colombia (-44,3%). Chile, Taipéi Chino y Colombia concentran el 96% de nuestras exportaciones del producto.*
- *Las importaciones de ajonjolí crecieron 1,3% en enero-julio del 2023 (US\$ 3,3 millones), destacando la compra de ajonjolí en semillas (+108,6%). Se importa principalmente semilla de ajonjolí (61% del total importado) y aceite (39%).*
- *El 43% de las importaciones peruanas de ajonjolí provienen de Bolivia (43% del*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ".

total importado), seguido de China (35%) e India (7%). Las importaciones de ajonjolí desde Bolivia crecieron 111,9% en enero-julio del 2023.

"Recomendación".-

Se recomienda elevar el presente informe a la Dirección General De Gestión Jurídica Comercial Internacional (DGGJCI); a fin de proceder con el trámite correspondiente.

I.6. Sustentación del Proyecto de Ley 2262/2021-CR

El congresista **Guido Bellido Ugarte** autor del Proyecto de Ley 2262/2021-CR, realizó la sustentación en la Primera Sesión Extraordinaria del 1 de setiembre del presente año.

Resaltando la situación actual de la industria del ajonjolí, donde los pequeños productores se encuentran en la informalidad, sin apoyo del estado ni capacitaciones, lo que lleva a deficiencias en este sector.

Manifestando que se busca promover el desarrollo de la industria nacional del ajonjolí, el propósito es incentivar la formalización de los pequeños productores de la competitividad en el mercado, el desarrollo tecnológico y la investigación en la elaboración y producción del ajonjolí nacional, de la misma forma impulsaría un crecimiento económico sostenible de largo plazo a nivel nacional e internacional, generaría nuevos puestos de trabajo, incrementaría el empleo formal y de calidad, mejorando así la competitividad de las empresas peruanas.

I.7. Informes técnicos solicitados en el periodo 2023-2024

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas período 2023 – 2024 a través de la presidencia ha visto conveniente solicitar informes sobre las opiniones técnicas del Proyecto de Ley a diferentes instituciones, e incluso con preguntas precisas.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ".

Fecha de envío	Institución	Documento
4/09/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio No 69-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR
4/09/2023	Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)	Oficio No 70-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR
4/09/2023	Ministerio de la Producción	Oficio No 71-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR
4/09/2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio No 72-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR
4/09/2023	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)	Oficio No 73-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR
4/09/2023	Presidencia de Sierra y Selva Exportadora	Oficio No 74-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR
4/09/2023	Asociación Peruana de Empresarios de la Panadería y Pastelería (ASPAN)	Oficio No 75-PL2262-2023-2024-CPMPEC-CR

1.8. Informes técnicos recibidos del periodo 2023-2024

A la fecha se han recibido los siguientes informes técnicos con la opinión técnica respectiva sobre el tema.

Fecha de envío	Institución	Documento
28-09-2023	Ministerio de la producción	OFICIO No 00000128-2023-PRODUCE/DM
22-09-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO No 2451-2023-MIDAGRI-SG

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ".

I.8.1. Síntesis de los informes recibidos.

Ministerio de la Producción

Mediante OFICIO N° 00000128-2023-PRODUCE/DM de fecha 28 de setiembre de 2023, el Ministerio de la Producción, remite el informe N° 00000062-2023-PRODUCE/OGAJ, de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, emite informe con recomendaciones:

"Conclusiones.

4.1. Respecto a la consulta "si existen empresas que se dedican a industrializar el ajonjolí", en atención a lo señalado en los ítems 8 y 9 del numeral 3.8 del presente informe, de manera referencial y tomando como fuente información de la SUNAT, se tiene que en el año 2022 el número de empresas formales que desarrollan la actividad industrial, elaboración de aceites de origen vegetal y animal, es de 273 empresas, no obstante, de este universo **no es posible identificar de manera específica a los productores nacionales dedicados a la fabricación de aceite de ajonjolí y/o harina de ajonjolí, que son los dos productos que se elaboran en base al ajonjolí mediante un proceso de transformación industrial.**

4.2. Sobre la consulta referida a lo "Productos que se han industrializado teniendo como base el ajonjolí", de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, no es posible señalar de manera concluyente las empresas que industrializan el ajonjolí. No obstante, de manera referencial, de acuerdo con lo señalado en los ítems 14 y 15 del numeral 3.8 del presente informe, **se reportan exportaciones de aceite de ajonjolí, así en el año 2022 se exportó un volumen de 7 559 kilogramos por un valor de US\$ 40 400, pero no se identifican exportaciones de harina de ajonjolí.**

4.3 El presente informe, atiende lo solicitado por la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, referida a la industria del ajonjolí.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

“Recomendaciones.-

5.1 Recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio para su evaluación y trámite correspondiente.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante OFICIO N° 2451-2023-MIDAGRI-SG de fecha 22 de setiembre de 2023, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el informe N° 0005-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGESEP-DEIA-ETSM, de la Dirección de Estadística e Información Agraria de la Dirección General de Estadísticas, Seguimiento y Evaluación de Políticas, emite informe con recomendaciones.

“III) CONCLUSIONES

El Sistema de Información Estadística Agraria (SIEA), a través de las direcciones y gerencias regionales agrarias genera información estadística de diversos cultivos, incluyendo el cultivo de ajonjolí, de manera mensual, abarcando las principales variables.

“IV) RECOMENDACIONES

Se recomienda elevar el presente informe al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, para su conocimiento y fines correspondientes.

I.9. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2262>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2262/2021-CR, contiene seis artículos y dos disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

“LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL AJONJOLI

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de la industria nacional de la semilla de ajonjolí, con la finalidad de incentivar la formalización de los pequeños productores, la competitividad en el mercado, el desarrollo tecnológico y la investigación en la elaboración y producción del ajonjolí nacional, así también impulsar un crecimiento económico sostenible de largo plazo a nivel nacional e internacional.

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública la industrialización, comercialización y exportación de la semilla de ajonjolí.

Artículo 3. Creación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria del Ajonjolí

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Producción, y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se encargan de elaborar el Plan Nacional de Competitividad de la semilla del ajonjolí, el que se denominará AJONJOLPERU; este es aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. El Ministerio de Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego presentan trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación interministerial, los avances y metas alcanzadas en la ejecución de AJONJOLPERU.

Artículo 4. Financiamiento

La Corporación Financiera de Desarrollo Sociedad Anónima participa activamente en el cumplimiento del objeto de la presente ley, a través del financiamiento de la inversión y del sistema financiero, con líneas de crédito para los pequeños productores, con menores intereses

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

y mayores plazos, brindando todo el soporte necesario que sea pertinente en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. Observatorio del ajonjolí

Se encarga al Ministerio de Producción la creación de un observatorio que se encargue de hacer investigación en la elaboración y producción nacional del ajonjolí, con la finalidad de que se identifiquen, diagnostiquen y monitoreen los problemas de la industria del ajonjolí peruano, para que este sea promovido adecuadamente.

Artículo 6. Presupuesto

La ley de presupuesto considerará como gasto prioritario dentro de la partida del sector Producción, el presupuesto para la ejecución de AJONJOLPERU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Iniciativas con implicancias financieras

Cualquier iniciativa que tenga implicancias financieras sobre lo dispuesto por la presente ley debe ser aprobada por una norma de igual rango que garantice su sostenibilidad financiera, así como que identifique la fuente de financiamiento correspondiente.

Segunda. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, ministro de Producción, y el ministro de Comercio Exterior y Turismo, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL
AJONJOLÍ”.**

- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 23407, El Gobierno promulgó la Ley General de Industrias.
- Ley N° 31339, Ley que promueve la Industrialización del Agro.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial N° 129-2020-MINAM, Modifican el listado que forma parte integrante de la R.M. N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, con relación a los proyectos de inversión de la industria manufacturera del Sector Industria.
- Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.
- Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2022- PRODUCE “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción”.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Comisión, considera que los fundamentos de la iniciativa legislativa tienen fundamentalmente promover la producción, industrialización, comercialización y exportación de los productos derivado de la semilla del ajonjolí, por consiguiente, hacemos nuestros los fundamentos expresados en el proyecto de ley.

El sésamo, también conocido como ajonjolí se obtiene de la planta *Sesamum indicum*, es un cultivo muy antiguo. Según los registros el ajonjolí es originario de África Central (su origen exacto no se ha determinado). Sus semillas, pequeñas y planas, pueden ser de color marrón claro o negro según la variedad. El ajonjolí se cultiva en la actualidad en zonas cálidas cerca del ecuador. Las principales áreas de cultivo están en India, China, Ecuador, Honduras, Nicaragua y México. También se cultiva en Egipto. De acuerdo a los botánicos, el Sésamo crece muy bien en climas tropicales, pero al mismo tiempo se da en regiones templadas, razón por la cual se ha adaptado su cultivo en nuestro país².

La Comisión de la revisión documentaria en cuenta que el Ajonjolí como una planta valiosa por sus propiedades, es un antioxidante con calcio, se cultiva en la sierra y zonas frías, es importante por su alto valor nutricional y vitaminas que aporta. en el Perú con respecto al cultivo del ajonjolí, este se debe ampliar y buscar su mayor productividad, siendo ya un producto muy valorado y utilizado³.

El consumo del ajonjolí en los últimos años se ha incrementado en el mercado peruano a

² chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bdigital.zamorano.edu/server/api/core/bitstreams/11e3b6cc-6c9b-4d32-a609-19d7d5d3e1f7/content

³ https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/11458/630/1/TFCA_32.pdf

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL
AJONJOLÍ”.**

pesar el bajón que origino la pandemia, la población busca productos naturales y ha encontrado en estos un valor nutricional, se ve reflejado en tiendas naturistas, siendo una alternativa de producto natural, saludable, nutritivo y de fácil consumo⁴.

En nuestro país su destino es principalmente la industria panificadora, para ser usado de forma decorativa en los panes. Además, es usado en la elaboración de galletas tanto de dulce como de sal, en especial las integrales; sin embargo, según el “Estudio sobre grano de ajonjolí (*Sesame indicum* sp.) y su procesamiento en la actualidad”, elaborado por: Mayra Andrea Tejada Rico tiene tres de los aprovechamientos industriales:

- **Grano descortezado tostado.** Cuando el grano está deshidratándose, puede aumentarse la temperatura de secado a 140°C o más, para darle una cualidad de tostado a la semilla, al igual que el descortezado, es usado frecuentemente en la galletería, dulcería y como condimento de platos culinarios.
- **Pasta de ajonjolí.** Es conocida también como tahini en muchos países, es obtenida a partir de la molienda de semillas de sésamo descascarilladas, previamente remojadas en salmuera, y tostadas entre 110-150°C. Es utilizada como ingrediente en muchos tipos de alimentos listos para el consumo como halva y hummus así como de aderezo para ensalada, principalmente en los países del Medio Oriente y el Mediterráneo oriental.
- **Aceite comestible.** Es la forma de consumo más tradicional, y gracia a sus propiedades es comparable con el aceite de oliva por sus múltiples beneficios, rico en ácido linólico, y en sesamol, que es un antioxidante natural que lo hace resistente

⁴ <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5986?show=full>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

a la rancidez oxidativa.⁵

La Comisión de la revisión de la bibliografía y de las opiniones recibida, del Ministerio de la Producción podemos colegir que nuestro territorio es viable para el sembrío e industrialización de la semilla del ajonjolí; como prueba de ello está el informe del Ministerio de la Producción que presenta el cuadro que muestra el número de subpartidas en las que se encuentran estos productos, veamos:

Comercialización de productos elaborados a base de ajonjolí

	Subpartida Nacional	Descripción
1	1207.40.90.00	Semillas de Sésamo (ajonjolí), excepto para siembra
2	1515.50.00.00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
3	1208.90.00.00	Demás harina de semillas o de frutos oleaginosos, excluido la harina de mostaza y la harina de habas de soya.

Fuente: elaborado por el Ministerio de la Producción setiembre 2023.

La Comisión quiere enfatizar la información brindada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo quien informa que, en los últimos 12 meses, **Perú exportó aceite de ajonjolí o sésamo (53% del valor total exportado) y semillas de ajonjolí (47%)**. Tras caer 79,4% en 2022, las exportaciones peruanas de ajonjolí crecieron 209,3% entre enero y julio de 2023, gracias a las mayores ventas de semillas (+492%) y aceite de ajonjolí (+124,1%).

⁵ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/24282/matejadar.pdf?sequence=3&isAllowed=y



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

Según registros de SUNAT, el 99% del ajonjolí exportado proviene de Lima, seguido de Madre de Dios, Cajamarca, Tacna y Callao. Conforme se apreciará en el Cuadro: Perú: Exportaciones de Ajonjolí, Según Regiones 2018-2023 (US\$ Miles FOB).

Cuadro: Perú: Exportaciones de Ajonjolí, Según Regiones 2018-2023 (US\$ Miles FOB)

Part.% [1]	Región	2018	2019	2020	2021	2022	Var.% 22/21	Ene-Jul 2022	Ene-Jul 2023	Var.% 23/22
100%	Total	112	208	337	330	68	-79,4%	39	121	209,3%
98,6%	Lima	110	204	336	328	66	-80,0%	39	120	211,9%
0,8%	Madre de Dios	-	-	-	-	1	-	-	0	-
0,6%	Cajamarca	-	-	-	-	1	-	-	0	-
0,0%	Tacna	-	-	0	0	0	-76,3%	0	0	-52,6%
0,0%	Callao	-	-	-	1	-	-100,0%	-	0	-
0,0%	La Libertad	-	-	1	0	-	-100,0%	-	-	-
0,0%	Ucayali	-	-	0	-	-	-	-	-	-
0,0%	Puno	2	3	-	-	-	-	-	-	-
0,0%	Arequipa	-	-	-	-	0	-	0	-	-100,0%

Fuente: Sunat/ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – VMCE-DGIECE 22 noviembre 2023

Las exportaciones limeñas de ajonjolí aumentaron 211,9% en enero-julio del 2023. En enero-julio del 2023, destacaron las mayores exportaciones a Chile (+123,9%) y Taipéi Chino (+US\$ 50,6 mil), que compensaron los menores despachos a Colombia (-44,3%). Chile, Taipéi Chino y Colombia concentran el 96% de nuestras exportaciones del producto. Esto nos demuestra que el cultivo se está aumentando, pero sobre todo el proceso de industrialización en aceite de ajonjolí, lo que significa que la iniciativa está encuadrada en apoyar a este pujante sector que ha venido creciendo sin mayor apoyo del Estado.

Reproducimos la matriz presenta por el referido ministerio denominado: Perú: Exportaciones de Ajonjolí, Según Presentación 2018-2023 (US\$ Miles FOB, Toneladas)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

Cuadro: Perú: Exportaciones de Ajonjolí, Según Presentación 2018-2023 (US\$ Miles FOB, Toneladas)

Part.% [1]	Presentación	2018	2019	2020	2021	2022	Var.% 22/21	Ene-Jul 2022	Ene-Jul 2023	Var.% 23/22
Valor (US\$ Miles)										
100%	Valor (US\$ Miles)	112	208	337	330	68	-79,4%	39	121	209,3%
53%	Aceite	15	35	41	236	42	- 82.4%	30	67	124,1%
3%	Semilla	98	173	296	94	26	-71.8%	9	53	492,0%
Volumen (Toneladas)										
	Aceite	5	8	12	74	8	-89,2%	6	18	225,6%
	Semilla	38	65	104	37	23	-37,0%	4	28	599,2%

Fuente: Sunat/ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – VMCE-DGIECE 22 noviembre 2023

La Comisión a tenor del alto crecimiento que viene teniendo el proceso de industrialización de la semilla de Ajonjolí considera que está plenamente demostrado la necesidad de que el Estado promueva este sector productivo que ha demostrado su viabilidad y este sería el momento de apoyar el crecimiento, recibiendo orientación por el ente rector para mejorar nuestra calidad productiva; por lo que, consideramos que debe dictaminarse positivamente esta iniciativa legislativa.

IV.2. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL
AJONJOLÍ”.**

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. En el presente caso no vulnera derecho alguno, muy por el contrario se convierte en un elemento que permite generar la promoción de la producción, industrialización, comercialización y exportación de los productos derivado de la semilla del ajonjolí, que permitira que los productores mejoren su calidad de vida y se conviertan en emprendedores.
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa en el desarrollo del agro y del proceso de industrialización de la semilla de ajonjolí, permitiendo que estos productores mejoren su calidad de vida y generen divisas para el país.

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la sustentación expuesta en los numerales precedentes, esta comisión considera viable y sustentable la propuesta legislativa pero tendremos que elaborar un texto sustitutorio que se sujete a la naturaleza de las norma declarativas.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

Ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

(...)

II. Equidad y Justicia Social

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (...) (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores.

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización,

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL
AJONJOLÍ”.**

almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (...) (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; u) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (...) (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.⁶

IV. 3. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, planteadas en el ítem de competitividad en el país, como se resume en el siguiente cuadro.

⁶ <https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/InformeLegislativo-Consolidado2006.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR		
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.	79. Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las MYPES y la mediana empresa.
		80. Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La iniciativa legislativa, al cambiarse por declarativa, no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

Por otro lado, busca llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que se priorice y pueda promover la Industria Nacional del Ajonjolí, ya que se encuentra dentro de sus competencias.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este caso, la presente propuesta legislativa es potestad del Poder Ejecutivo, por lo que, no es competencia nuestra determinar el presupuesto para promover la industria nacional de ajonjolí; sin embargo, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa al presentar un texto sustitutorio, cambiando la propuesta inicial por una declarativa, esta no



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

irrogaría gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar y hacer viable la propuesta legislativa.

Estado, ministerios implicados Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

BENEFICIO	COSTO
El mercado nacional con grandes posibilidades de crecimiento debido al desarrollo del sector agroindustrial de las semillas de ajonjolí.	- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) promoverán el mejoramiento de la semillas y orientaciones en el cultivo. - Ministerio de la Producción promoción de la transformación productiva. - Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, promoción de las exportaciones.

Económico

BENEFICIO	COSTO
Promoción y difusión de los derivados de producción de las semillas del ajonjolí.	Campañas de promoción elaborada por los ministerios en base a sus competencias, no demandando recursos adicionales.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

Social

BENEFICIO	COSTO
• Generación de mayores ingresos para los productores mediante el cultivo de las semillas de ajonjolí.	Inversión privada de los productores del ajonjolí, que repercutirá en ganancias que mejoraría su calidad de vida.

La presente ley es de carácter declarativa, por lo tanto, no irroga gasto al erario nacional ya que solo busca priorizar la importancia sobre la ejecución del proyecto de declarar de necesidad pública e interés público, se plantea promover la industria nacional del Ajonjolí, con el fin de incentivar el cultivo y la producción de sus derivados a fin de mejorar la economía de los productores.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADO DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”**

La Comisión propone un artículo único en el que se declara de interés nacional la promoción de la producción, industrialización, comercialización y exportación de los productos derivado



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.

de la semilla del ajonjolí, con la finalidad de formalizar a los productores y mejorar el ciclo productivo industrial generando riqueza para los involucrados.

Finalmente se establece una disposición complementaria única sobre las acciones de coordinación señalando que en el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) implemente un programa de mejora de la calidad de la semilla de ajonjolí y realice el monitoreo; el Ministerio de la Producción a través de sus programas fomentará el proceso de industrialización y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo propiciará el consumo interno y la exportación, todos ellos en el marco de sus funciones y competencias, realizando las coordinaciones y acciones necesarias para el cumplimiento de lo normado en la presente ley.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 2262/2021-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADO DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ".

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN,
INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS
DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL AJONJOLÍ

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción de la producción, industrialización, comercialización y exportación de los productos derivados de la semilla del ajonjolí, con la finalidad de formalizar a los productores y mejorar el ciclo productivo industrial generando riqueza para los involucrados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. Acciones de coordinación

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego promueve un programa de mejora de la calidad de la semilla de ajonjolí y de monitoreo; el Ministerio de la Producción, a través, de sus programas fomenta el proceso de industrialización y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo impulsa el consumo interno y la exportación, en el marco de sus funciones y competencias, realizando las coordinaciones y acciones pertinentes para el cumplimiento de lo normado en la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 17:30:19-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 16:45:43-0500

Lima, 11 diciembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 17:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Jorgette
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 12:15:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 16:16:37-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 2262//2021-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SEMILLA DEL
AJONJOLÍ".



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 09:59:04-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 20:06:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 14:13:35-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 12:38:32-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 19:48:16-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 10:26:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 12:19:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 12:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 13:03:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 15:45:57-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - Lima - Perú.
Oficina N°103- Central Telefónica 311-7777, Anexo 7627-7628



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 16:24:02-0500

Lima, 11 de diciembre de 2023

OFICIO N° 0261-2023-2024-JMRC/CR

Señor:

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas
del Congreso de la República
Cercado de Lima.

Presente. -

Asunto: Solicito licencia a la Sexta Sesión
Extraordinaria.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas programada para el día lunes 11 de diciembre del presente año, a las 9:30 horas, debido a mi participación en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Inteligencia a esa misma hora.

Sin otro particular, me despido de usted reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 11:57:20-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

JMRCH/mlcq